



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00017-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso., se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la entidad demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y demás productos financieros y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en el Banco Caja Social BCSC y Bancolombia.

Límite de la medida es la suma de **\$1.300'500.000.00 M/Cte.**

Oficiése, advirtiendo respecto de las cuentas de ahorro, sobre el límite de inembargabilidad de que tratan los artículos 126 y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema

De otra parte, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta del registro del embargo en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° **50C-1873992, 50C-1873968, 50C-1873993, 50C-1873980, 50C-1873957, 50C-1873916, 50C-1873958, 50C-1873939, 50C-1873781, 50C-1874050, 50C-1874053, 50C-1874051 y 50C-1873882.** Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se decreta su SECUESTRO, cuyas direcciones, ubicaciones y linderos se encuentran contemplados en los documentos, aportados al proceso.

Para el efecto se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folios de matrícula, demandas y escrituras públicas para verificar los linderos, e identificar plenamente los inmuebles.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 61 del 11-may-2023

(3)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00017-00

Se agrega al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Se pone en conocimiento, para los fines pertinentes.

De las excepciones formuladas por pasiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 61 del 11-may-2023*

(3)

Gss



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00017-00

Se pronuncia el despacho, sobre la solicitud de levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matícela inmobiliaria N° **50N-20475604**.

En primer lugar, se reconoce personería al **Dr. ÓSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, como apoderado judicial de la interesada en dicho trámite, **MARÍA VICTORIA DEL PILAR LINARES TROCONIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El artículo 597 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, indica, **“LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. ...7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registradorarezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.”**.

De la lectura del certificado de tradición aportado, en la anotación N° 3 se evidencia la compra del predio que realizó la solicitante a ALDEA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. y TORRE CIUDAD LIMITADA, y posterior a ello no se vislumbra que la Sra. Linares Troconis haya realizado venta alguna, contrario sensu, en algunas anotaciones continúan las entidades citadas como titulares de dominio, por tanto, en aras de dilucidar lo acaecido y de cara a tomar la decisión del caso, se dispone:

- 1.- Surtir traslado de la presente solicitud de levantamiento de medida al extremo demandante, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto.
- 2.- Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para que, a la mayor brevedad, informen a este despacho la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20475604, teniendo en cuenta lo anotado. Ofíciase adjuntando el presente auto y la petición elevada. Secretaría de cumplimiento al art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 61 del 11-may-2023